



ANEXO XIV

PASIVOS

CONVENIO



Entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, adelante AvE, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1484, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor D. Haroldo Héctor Brisanti, por una parte; y por la otra la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), con domicilio en Lima 163, Capital Federal, representada en este acto por los señores D. Julio César Ieraci y D. Hugo Alejandro Siarelli, y la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de la República Argentina (OSPLYFRA), con domicilio en Lima 163, Capital Federal, representada en este acto por el señor D. Omar Roccia; ambas, en adelante FyO, constituyendo domicilio a los efectos del presente convenio en Lima 163, Capital Federal, Capital Federal, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: FyO desiste de la acción en autos caratulados "Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de la República Argentina c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado s/ Aportes y contribuciones" en el que demanda el pago de los aportes y contribuciones destinadas al financiamiento de OSPLYFRA correspondientes al personal que revistaba en las categorías 1 a 12 del escalafón de AyE y la de todo el personal incluido en las categorías 13 a 18 de la citada escala que no hubieran cumplido con los requisitos mencionados por el artículo 2, incisos b) y c) de la resolución M.A.S. 1/82, por los períodos Marzo de 1982 -Enero de 1984, con más su actualización monetaria y recargos que corresponden a la legislación vigente, intereses y costas. Dicho expediente tramita por ante el Juzgado de Trabajo Nro. 64. Las costas generadas serán en el orden causado. Los honorarios de los letrados de la actora aún los que hubieran sido a cargo de la demandada serán a cargo de la actora.----

SEGUNDA: En relación con las deudas que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente convenio, las partes acuerdan que las mismas serán pagadas por el adquirente del paquete accionario mayoritario de Central Térmica Sorrento Sociedad Anónima, en efectiva, dentro de los diez (10) días de la toma de posesión.-----

TERCERA: FyO declara expresamente que, cumplimentada la cancelación a que se refiere la cláusula SEGUNDA, no tiene nada más que reclamar por ningún concepto vinculado a la deuda que es objeto de tratamiento en el presente convenio.--

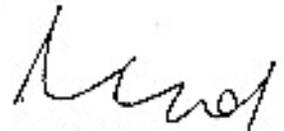
CUARTA: A todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las diligencias, notificaciones y emplazamientos a que diere lugar el presente convenio, aceptando desde ya, con renuncia a toda otra, la jurisdicción de los tribunales

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a signature on the left, a signature in the middle, and a rectangular stamp on the right with the word 'Abogado' written inside.



Federales de la ciudad de Buenos Aires.-----

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION DE LO QUE ANTECEDE, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 2 dias del mes de Octubre de 1992.-----

  
HAROLDO HECTOR GRISAN  
INTERVENTOR



CONCEPTOS	
1 DNRT 5% - Art. 69; 70 y 72 de la C.C.T. Nº 36/75 (Correspondientes al mes de Agosto de 1992)	\$ 370,360
2 DNRT 5% - Art. 69; 70 y 72 de la C.C.T. Nº 36/75 (Correspondientes al mes de Julio de 1992)	\$ 523,764
3 DNRT 5% - Art. 69; 70 y 72 de la C.C.T. Nº 36/75 (Correspondiente a la B.A.E., Bonificación Anual por Eficiencia, art. 79 saldo impago año 1991)	\$ 652,389
4 OSPLYFRA - Art. 68 del C.C.T. Nº 36/75 (Correspondiente al mes de agosto de 1992)	\$ 120,652
5 OSPLYFRA - Art. 68 del C.C.T. Nº 36/75 (Correspondientes a la B.A.E., Bonificación Anual por Eficiencia, art. 79 saldo impago año 1991)	\$ 270,000
6 FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES - Art. 9 del C.C.T. Nº 36/75 (Sueldos correspondientes a los meses de abril de 1991 a mayo de 1992 inclusive)	\$ 2,521,939
7 FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES - Art. 9 del C.C.T. Nº 36/75 (Correspondiente al mes de agosto de 1992)	\$ 830,000
TOTAL	<u>\$ 5,289,084</u>

SON PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO.-

HAROLDO HECTOR GRISANTI  
 INTERVENTOR